



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación

México

RESOLUCIÓN: RCI/04/2016
INFORMACIÓN RESERVADA

**COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO
NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN**

RESOLUCIÓN: RCI/04/2016

Ciudad de México, a los veintidós días del mes de abril del
año dos mil dieciséis.

VISTO el oficio número F0001-0126.1-2016 de fecha
cuatro de abril de dos mil dieciséis suscrito por el Titular
de la Unidad de Administración y Presidente del Comité
de Ética y Conducta del Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación, en el que funda y motiva la
clasificación de reserva de la información contenida en los
expedientes No. CEC-10-11-2015/001 y CEC-29-01-
2016/002, relativos a sendos escritos de denuncia por
actos presuntamente contrarios al Código de Ética y
Conducta del INEE, con el fin de atender el punto 6 de la
solicitud de INFOMEX 1132300005816, consistente en
"6.- Número de quejas/denuncias presentadas ante el
comité de ética desde su creación hasta la fecha de la
presente solicitud, desglosado por motivo y el nombre y
cargo del servidor público involucrado", y

RESULTANDO:

PRIMERO: Mediante solicitud de información pública
número 1132300005816 de fecha de recepción en el
sistema INFOMEX el ocho de marzo de dos mil dieciséis,



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación
México

RESOLUCIÓN: RCI/04/2016 INFORMACIÓN RESERVADA

el C. Serafín González Martínez requirió diversa información, entre ella, específicamente la identificada como punto número 6, consistente en: "...Número de quejas/denuncias presentadas ante el comité de ética desde su creación hasta la fecha de la presente solicitud, desglosado por motivo y el nombre y cargo del servidor público involucrado..."

SEGUNDO: Por oficio F2001-0209-2016, de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, el Mtro. Agustín Eduardo Carrillo Suárez, Director General de Asuntos Jurídicos en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 121 al 140 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 145 al 157 del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y 43, 61 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicitó por considerar de su competencia la información requerida en el punto numeral 6, antes señalada, al Lic. Miguel Angel de Jesús López Reyes, Titular de la Unidad de Administración en su carácter de Presidente del Comité de Ética y Conducta del Instituto.

TERCERO: Por oficio F0001-0126.1-2016 de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, el Lic. Miguel Angel de Jesús López Reyes, Titular de la Unidad de Administración y en su carácter de Presidente del Comité de Ética y Conducta del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en seguimiento a la solicitud



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación
México

RESOLUCIÓN: RCI/04/2016 INFORMACIÓN RESERVADA

de información con número de folio 1132300005816, en específico para atender el punto 6, presenta solicitud de clasificación de información al Presidente del Comité de Información, en los siguientes términos:

"(...)

"En mi carácter de Presidente del Comité de Ética y Conducta, y de conformidad con los artículos 11, fracción IV y 50 del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, me permito solicitar a usted de la manera más atenta presentar ante el Comité de Información para su aprobación de la clasificación en su modalidad de reservada los expedientes No. CEC-10-11-2015/001 y CEC-29-01-2016/002 relativos a los escritos de denuncia por actos presuntamente contrarios al Código de Ética y Conducta del INEE, con el fin de atender el punto 6 de la solicitud de INFOMEX 1132300005816, consistente en:

"6.- Número de quejas/denuncias presentadas ante el comité de ética desde su creación hasta la fecha de la presente solicitud, desglosado por motivo y el nombre y cargo del servidor público involucrado."

Al respecto, adjunto al presente la prueba de daño que al respecto fundamenta y motiva la reserva de la información, de conformidad con los artículos 101, 103, 104, 108 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

A dicho oficio se le adjuntó la prueba de daño que consta de 3 fojas útiles, y que indica lo siguiente:

"De conformidad con los artículos 20, 21, 22, 23, 24, fracción VI, 100, 103, 104, 105, 108 último párrafo, 113, fracción VIII, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, 42, 50, 57, 60 y 71 del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación

México

RESOLUCIÓN: RCI/04/2016 INFORMACIÓN RESERVADA

Para motivar la clasificación de reserva de la información consistente en los expedientes No. CEC-10-11-2015/001 y CEC-29-01-2016/002 relativos a denuncias de actos presuntamente contrarios al Código de Ética y Conducta del INEE, se exponen las razones, motivos y circunstancias especiales que llevan al Titular de la Unidad de Administración y Presidente del Comité de Ética y Conducta del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por lo que se aplica la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

Justificación de la prueba de daño.

El artículo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que *la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad*; así como, que *los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas*.

El artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la fracción VIII y el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señalan como información reservada aquella *que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada*, como es el caso de los expedientes relativos a las denuncias por actos presuntamente contrarios al Código de Ética y Conducta.

Finalmente, el artículo 75 del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del INEE señala que *se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución*. Además, que en el caso de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnada, *ésta se considerará adoptada de manera definitiva, una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha impugnación*.

También se considera que se ha tomado la decisión definitiva en un proceso deliberativo, cuando a juicio del responsable de tomar dicha decisión, se considere que aquél ha quedado sin materia o cuando por cualquier otra causa no se continúe con su desarrollo.



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación

México

RESOLUCIÓN: RCI/04/2016 INFORMACIÓN RESERVADA

Tomando como referencia el marco normativo anterior, es conveniente precisar que la información contenida en los expedientes No. CEC-10-11-2015/001 y CEC-29-01-2016/002 relativos a denuncias de actos presuntamente contrarios al Código de Ética y Conducta del INEE, contienen opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos involucrados hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

La divulgación de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, mayor al beneficio social de su publicación, en virtud de que los casos de que se trata se encuentran inmersos en un proceso deliberativo, y su difusión podría afectar el sentido de las resoluciones que en su momento se adopten, por el riesgo de verse influenciados por la opinión pública; y en ese mismo sentido, causar un posible daño a los sentimientos, afecciones, creencias, decoro, honor, reputación y vida privada de los involucrados.

Periodo de Reserva: CINCO AÑOS."

CONSIDERANDO

PRIMERO: Este Comité de Información del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es competente para conocer y resolver sobre la confirmación, modificación o revocación de la clasificación de reserva de conformidad con el artículo 11, fracción IV y 152, fracción IV del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 56, 57 y 58 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 89 y 91 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación

México

RESOLUCIÓN: RCI/04/2016 INFORMACIÓN RESERVADA

SEGUNDO: Mediante oficio F0001-0126.1-2016 de fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad de Administración y Presidente del Comité de Ética y Conducta del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en los artículos 20, 21, 22, 23, 24, fracción VI, 100, 103, 104, 105, 108 último párrafo, 113, fracción VIII, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, 42, 50, 57, 60 y 71 del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, funda y motiva la clasificación en su modalidad de información reservada y presenta la prueba de daño que provocaría la divulgación de la información contenida en los expedientes No. CEC-10-11-2015/001 y CEC-29-01-2016/002 relativos a los escritos de denuncia por actos presuntamente contrarios al Código de Ética y Conducta del INEE, con el fin de atender el punto 6 de la solicitud de INFOMEX 1132300005816, consistente en: "6.- Número de quejas/denuncias presentadas ante el comité de ética desde su creación hasta la fecha de la presente solicitud, desglosado por motivo y el nombre y cargo del servidor público involucrado."

El Titular de la Unidad de Administración en su carácter de Presidente del Comité de Ética y Conducta presento en tiempo y forma la solicitud de clasificación ante el Comité de Información, de conformidad con el último párrafo del artículo 152, fracción IV del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; y



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación
México

RESOLUCIÓN: RCI/04/2016 INFORMACIÓN RESERVADA

artículos 44 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para dar contestación al punto 6 de la solicitud con número de folio 1132300005816, consistente en: "...Número de quejas/denuncias presentadas ante el comité de ética desde su creación hasta la fecha de la presente solicitud, desglosado por motivo y el nombre y cargo del servidor público involucrado..." y hacer del conocimiento tanto del interesado como del Comité de Información que los expedientes No. CEC-10-11-2015/001 y CEC-29-01-2016/002 relativos a denuncias de actos presuntamente contrarios al Código de Ética y Conducta del INEE son reservados.

En dichos expedientes se encuentra el motivo, nombre y cargo de las quejas/denuncias presentadas ante el Comité de Ética y Conducta, por lo que se actualiza el supuesto del artículo 152, fracción IV del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación que a la letra señala:

Artículo 152.- El procedimiento interno para dar trámite a las solicitudes de acceso a la Información pública del Instituto, deberá desahogarse en un plazo máximo de veinte días hábiles, en los términos que establece el primer párrafo del artículo 44 de la Ley. Dentro de dicho plazo se entenderá comprendida la notificación al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

El procedimiento para el desahogo de las solicitudes de Acceso a la Información en el Instituto será el siguiente:

IV. En el caso de que la Unidad Administrativa determine que la Información es reservada o confidencial, deberá remitir al Comité por conducto de su Secretario,

RESOLUCIÓN: RCI/04/2016 INFORMACIÓN RESERVADA

tanto la solicitud de Información como un oficio en el que funde y motive la clasificación correspondiente, firmado por el Titular de la Unidad Administrativa de que se trate, o quien en su defecto lo supla en términos del Estatuto, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de que se trate.

El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En todo caso emitirá una resolución fundada y motivada.

En caso de que el Comité confirme la clasificación, la Unidad Administrativa competente considerará este aspecto como parte de la respuesta que en atención a la solicitud remita a la Unidad de Transparencia.

El oficio a que hace referencia el primer párrafo de esta fracción, constituirá un antecedente a considerar para la determinación del Comité y no representará la respuesta que deba remitir la Unidad de Transparencia al ciudadano en atención a su solicitud, la cual deberá ser redactada bajo la responsabilidad de la Unidad Administrativa competente, en un lenguaje sencillo y accesible a cualquier interesado;

Por otra parte y en cuanto a la clasificación de la Información, es aplicable el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; que señala lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada...



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación

México

RESOLUCIÓN: RCI/04/2016 INFORMACIÓN RESERVADA

Asimismo, el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece:

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

En esa sintonía, el artículo 75 del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, señala lo siguiente:

“Artículo 75.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.

En el caso de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnada, ésta se considerará adoptada de manera definitiva, una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha impugnación.

También se considera que se ha tomado la decisión definitiva en un proceso deliberativo, cuando a juicio del responsable de tomar dicha decisión, se considere que aquél ha quedado sin materia o cuando por cualquier otra causa no se continúe con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso a la Información pública se turne a una Unidad Administrativa distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva, y se desconozca si ésta ha sido adoptada, la Unidad Administrativa que reciba deberá consultar al área responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la Información solicitada.”



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación

México

RESOLUCIÓN: RCI/04/2016 INFORMACIÓN RESERVADA

En este orden de ideas, se observa que el marco legal que regula el acceso a la información pública para este organismo autónomo como lo es la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal y el Acuerdo General de la materia, establece claramente que la información que sea clasificada como reservada, no podrá ser entregada.

Ahora bien, en el punto 6 de la solicitud de información 1132300005816 se requiere motivo, nombre y cargo de los servidores públicos involucrados en las quejas/denuncias ante el Comité de Ética y Conducta, cuya información se encuentra en los expedientes No. CEC-10-11-2015/001 y CEC-29-01-2016/002, en los que se incluyen opiniones, recomendaciones, observaciones que se encuentran inmersos en procesos deliberativos que no han sido concluidos, y su difusión podría afectar el sentido de las resoluciones que en su momento se adopten, por el riesgo de verse influenciados por la opinión pública; y en ese mismo sentido, causar un posible daño a los sentimientos, afecciones, creencias, decoro, honor, reputación y vida privada de los involucrados; aunado a que con ello se podría provocar la estigmatización de los servidores públicos involucrados, ya que serán vinculados con actos presuntamente contrarios al Código de Ética y Conducta del INEE sin que se haya resuelto en definitivo.

Por lo expuesto y fundado se:



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación

México

RESOLUCIÓN: RCI/04/2016
INFORMACIÓN RESERVADA

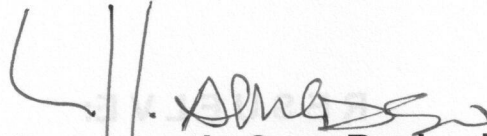
RESUELVE:

PRIMERO: Se confirma la clasificación de reserva de la información contenida en los expedientes No. CEC-10-11-2015/001 y CEC-29-01-2016/002 relativos a denuncias de actos presuntamente contrarios al Código de Ética y Conducta del INEE, en términos del artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 75 y 152, fracción IV del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

SEGUNDO: Se ordena al Secretario Técnico de éste Comité correr traslado de la presente resolución a la Unidad de Transparencia de este Instituto para que lleve a cabo el procedimiento previsto en los artículos 11, fracción XVI y 14 del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en el sentido de notificar a la Unidad Administrativa que corresponde y al C. Serafín González Martínez.

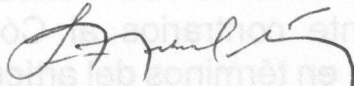
Así lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Información:

RESOLUCIÓN: RCI/04/2016 INFORMACIÓN RESERVADA



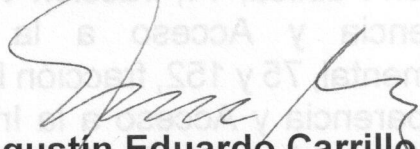
Mtro. Agustín Caso Raphael

Titular de la Unidad de Información y
Fomento de la Cultura de la Evaluación y
Presidente del Comité de Información



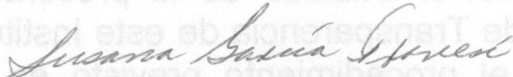
Lic. Luis Felipe Michel Díaz

Contralor Interno



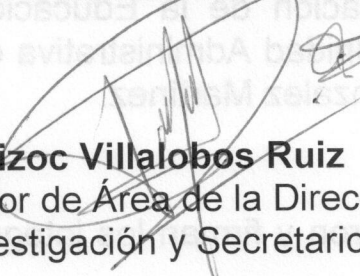
Mtro. Agustín Eduardo Carrillo Suárez.

Director General de Asuntos Jurídicos
y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto
Nacional para la Evaluación de la Educación



Lic. Susana María García Travesi y Gómez

Coordinadora de Archivos del Instituto Nacional
para la Evaluación de la Educación



Lic. Tizoc Villalobos Ruiz

Director de Área de la Dirección de Fomento de
la Investigación y Secretario Técnico del Comité.